Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)





CARTA DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y
FORESTAL "ENRIQUE ÁLVAREZ CORDOVA"

Y

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "EL PANTANO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACOOPAPEP DE R.L.)

PARA LA PRODUCCIÓN DE GRANO DE MAIZ, PARA EL PROGRAMA
DE ABASTECIMIENTO NACIONAL PARA LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (PAN) DEL PLAN DE AGRICULTURA
FAMILIAR (PAF)

Santa Tecla, La Libertad, septiembre de 2011



,

A NOSOTROS: JOSÉ GUILLERMO BELARMINO LÓPEZ SUÁREZ.

actuando en mi carácter de titular del

Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante denominado "MAG",

personería que acredito con: a) El ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio del año dos mil diez, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SETENTA Y UNO de fecha treinta y uno de mayo de ese mismo año, emitido por el señor Presidente de la República a efecto de nombrarme Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) La certificación del ACTA de las dieciocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo, expedida por el Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día dos de junio del mismo año; JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ ALAS,

representación, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en adelante denominado "CENTA", personería que acredito con: a) El ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número Cuatrocientos Sesenta y Dos, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal; en cuyo Artículo Uno de dicha Ley se establece que se crea el CENTA como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo

administrativo, en lo económico y en lo técnico; que así mismo en el Artículo Seis literal a) de dicha Ley, se establece que la Junta Directiva del CENTA, es el Órgano Superior de Dirección de dicha Institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su Artículo Trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial v Extrajudicial de la referida Institución; b) El ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio del año dos mil diez, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SETENTA Y UNO de fecha treinta y uno de mayo de ese mismo año, emitido por el señor Presidente de la República por medio del cual nombró al Ingeniero José Guillermo López Suárez, Ministro de Agricultura y Ganadería; c) La Certificación del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número CIENTO CUATRO de fecha tres de febrero del año dos mil once emitido por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, de la que consta que fui nombrado para integrar en representación de dicho funcionario la Junta Directiva del CENTA, a partir de esa misma fecha; y por tanto con facultades para firmar el presente instrumento; dicha certificación ha sido extendida por el Licenciado Manuel Jacobo H., en su calidad de Director General de Administración y Finanzas del Ministerio de Agricultura y √ Ganadería; y, JUAN ANTONIO DOMINGUEZ GARCIA,

Consejo de Administración de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria y Pesquera El Pantano de Responsabilidad Limitada, en lo sucesivo "ACOOPAPEP DE R.L." o la "Asociación",

personería que acredito con : a) El Acta de Constitución de la Asociación, de fecha dieciséis de octubre de dos mil uno, de la que consta que se acordó en Asamblea General constituir la Asociación y aprobar sus objetivos; b) Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración, señor Jorge Alberto Orellana Ortíz, el

día veintiséis de agosto de dos mil once, de la que consta que en el Libro de Actas de Asamblea General Extraordinaria número UNO, se encuentra asentada el Acta Número DOS, en la que se encuentra el Punto de Agenda número DOS, en donde la Asamblea General acordó la aprobación de sus estatutos, de los cuales se advierte que es persona jurídica de derecho privado y de interés social; que su denominación es la antes indicada; que su domicilio

que su duración es por tiempo indefinido; que el gobierno, administración y vigilancia interna de la Asociación, estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia; que el Consejo de Administración es el órgano responsable de la administración de la Asociación, y constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General, que estará integrado por cinco miembros titulares y tres suplentes, así: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos para otro período más únicamente; que son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración, representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; c) El Decreto Ejecutivo Número UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO GUIÓN SETENTA Y UNO GUIÓN SNR GUIÓN VEINTE GUIÓN CERO CINCO GUIÓN DOS MIL DOS, de fecha veinte de mayo del año dos mil dos, por medio del cual se le otorgó personalidad jurídica a la Asociación; d) Credencial extendida por el Jefe del Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el día diecisiete de mayo de dos mil once, de la que se advierte que la Asociación está inscrita y obtuvo su personalidad jurídica desde el día veinte de mayo de dos mil once, bajo la Codificación: UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO GUIÓN SETENTA Y UNO GUIÓN SNR GUIÓN VEINTE GUIÓN CERO CINCO GUIÓN DOS MIL DOS, de la cual consta que soy el Presidente del Consejo de Administración hasta el veinte de mayo de dos mil catorce; e) Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración de la Asociación, el día treinta de agosto de dos mil once, de la que consta que en el Libro de Consejo de Administración, se encuentra asentada el Acta número CUATRO, de reunión celebrada en esa misma fecha, Punto Único, en la cual se acordó firmar la presente Carta de Entendimiento...

CONSIDERANDO:

- I. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, está impulsando el Plan de Agricultura Familiar y Emprendedurismo Rural para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, en lo sucesivo "PAF", que tiene como finalidad, contribuir a la reducción de la pobreza rural mediante la generación de riqueza y bienestar de las familias en los territorios de El Salvador;
- II. Que dentro del PAF se encuentra el Programa de Abastecimiento Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, en lo sucesivo "PAN", que tiene por objetivo, incrementar la disponibilidad, acceso y consumo de alimentos a través de la mejora de los sistemas de producción y abastecimiento de las familias pobres tanto urbanas como rurales; asimismo, el PAN será el responsable de garantizar la producción y abastecimiento de alimentos para la población, especialmente para las familias productoras rurales en condición de subsistencia;
- III. Que con el propósito de contar con grano de maíz, suficiente para abastecer la demanda nacional, se hace necesario impulsar su producción;
- IV. Que tanto el MAG, como la Asociación, tienen interés en unir esfuerzos para la producción de grano de maíz para consumo humano;
- V. Que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, "Enrique Álvarez Córdova", es una Institución Oficial Autónoma adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- VI. Que dentro de los objetivos estratégicos del CENTA está el contribuir al incremento de la producción y productividad del Sector Agropecuario y Forestal, mediante la generación y transferencia de tecnología apropiada para cultivos, especies animales y recursos naturales renovables, que posibiliten la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población, de las exportaciones y de la agroindustria local, propiciando incrementos de los ingresos netos de los productores.

POR TANTO,

con base en los considerandos que anteceden, acordamos suscribir la presente

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL "ENRIQUE ÁLVAREZ CORDOVA"

Υ

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y
PESQUERA "EL PANTANO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(ACOOPAPEP DE R.L.)

PARA LA PRODUCCIÓN DE GRANO DE MAIZ, PARA EL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO NACIONAL PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (PAN) DEL PLAN DE AGRICULTURA FAMILIAR (PAF)

la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

La presente Carta de Entendimiento, tiene por objeto fomentar la producción de grano de maíz para consumo humano, con el propósito de contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional de la población, y de asegurar la disponibilidad de grano de calidad en el mercado

El MAG entregará insumos agrícolas que consistirán en: 22 libras de semilla de maíz certificada y 4 quintales de fertilizante por manzana, a cada uno de los miembros de la Asociación interesados en participar en el Programa de abastecimiento Nacional para la Seguridad Alimentaria PAN.



CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Del MAG a través de la Dirección General de Economía la Agropecuaria

- Realizar la entrega de los insumos agrícolas antes mencionados, destinados para la producción agropecuaria, a cada uno de los miembros de la Asociación;
- Llevar un control de las actas de entregas de insumos para producción agropecuaria, a efecto de elaborar las proyecciones respectivas de las entregas de grano producido de cada miembro de la Asociación;
- Elaborar con base al numeral anterior, un informe o tabla de pronóstico de volumen de producción por asociado, para compartirlo con CENTA para su verificación en campo;
- Dar seguimiento a los cultivos para verificar su calidad y volumen de producción;
- 5. Recibir el porcentaje de la cosecha devuelto por los productores de la Asociación, otorgando el finiquito correspondiente.

Del CENTA

- Brindar la asistencia técnica necesaria para la producción de grano de maíz para consumo;
- Confirmar, modificar o indicar un nuevo pronóstico de volúmenes de producción por cada asociado atendido; la base de este análisis en campo será el informe indicado en el número 3 de las obligaciones del MAG.

De la Asociación

- Recibir los insumos para la producción agropecuaria entregados por el MAG, para tal efecto cada asociado firmará: a) un acta de entrega; y, b) un documento privado autenticado de obligación de entrega de grano producido;
- 2. Entregar al MAG un 25% de la cosecha total de cada asociado;

 Permitir que el CENTA dé seguimiento a los cultivos, para verificar su calidad y volumen de producción, observando las indicaciones técnicas propuestas por los técnicos especialistas.

CLAUSULA TERCERA. DE LA COORDINACIÓN.

El MAG y el CENTA nombrarán un enlace técnico para el seguimiento a la ejecución de esta Carta de Entendimiento, quien facilitará a la Asociación la asesoría para la buena marcha y cumplimiento de las cláusulas de este instrumento.

CLAUSULA CUARTA. DE LA UTILIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO.

La Asociación podrá presentar esta Carta de Entendimiento para efecto de gestionar financiamiento bancario, de los asociados que participen en este programa preferentemente en el Banco de Fomento Agropecuario, pero en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o deducirse que el MAG responderá como deudor, codeudor, fiador o cualquier otro tipo de garantía o fianza a favor de la Asociación.

CLAUSULA QUINTA. DE LA EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

La Asociación exonera al MAG de toda responsabilidad relacionada o derivada de este instrumento, o que adquiera dicha Asociación en el futuro, para la producción de grano de maíz, en el marco de esta Carta de Entendimiento.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá entenderse, considerarse o deducirse que entre la Asociación y el MAG existe relación de contratante o contratista, de mandante o mandatario, de patrono o trabajador, por tanto el MAG no es responsable de los actos y decisiones de la referida Asociación relacionados con este instrumento.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES

La presente Carta de Entendimiento podrá modificarse por escrito a través de

adenda, previo acuerdo entre las partes, conforme lo demanden las actividades que

se generen y se entenderán incorporadas al mismo.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de las

instituciones suscriptoras, acompañada de un proyecto de adenda para incorporar las

modificaciones solicitadas.

CLAUSULA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias o controversias que pudieran surgir de la aplicación de la presente

Carta de Entendimiento, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común

acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos delegados

institucionales, quienes deberán procurar la amigable componenda.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación entre las partes, se hará por escrito a las direcciones que a

continuación se detallan:

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Señor Ministro

Cc: Director General de Economia Agropecuaria

Final 1a. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo,

Santa Tecla, La Libertad.

Tel: 2210-1745

Del CENTA

Junta Directiva de CENTA

CC:Director Ejecutivo

Km. 33 1/2 Carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana

San Andrés, Departamento de La Libertad

Tel. 2302-0240

De la Asociación

Presidenta(e) del Consejo de Administración

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO, TERMINACIÓN Y VIGENCIA

La presente Carta de Entendimiento tendrá un plazo de DOCE MESES contados a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá prorrogarse automáticamente por períodos iguales con la sola manifestación expresa a través de un intercambio de notas con treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo original, siempre que se hayan cumplido con los compromisos aquí establecidos; y se podrá dar por terminado a la finalización del plazo original o de una de sus prórrogas, si fuera el caso, de común acuerdo o unilateralmente, por medio de un intercambio de notas, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de finalización del plazo.

También, se podrá dar por terminada esta Carta de Entendimiento de forma anticipada a la finalización del plazo original o una de sus prórrogas, si fuera el caso, de común acuerdo o unilateralmente, documentando por escrito las razones que impulsan la terminación anticipada. De existir actividades en ejecución, las partes deberán acordar la forma coordinada de terminarlas por mutuo acuerdo, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la continuación de este Convenio, y entrará en vigencia a partir de esta fecha.



10

En fe de lo anterior, suscribimos esta Carta de Entendimiento en tres originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once.

José Guillermo Belarmino López Suárez Ministro de Agricultura y Ganadería Juan José Rodríguez Alas Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de CENTA

Juan Antonio Dominguez García
Presidente del Consejo de Administración
de la ACOOPAPEP DE R.L..

Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)



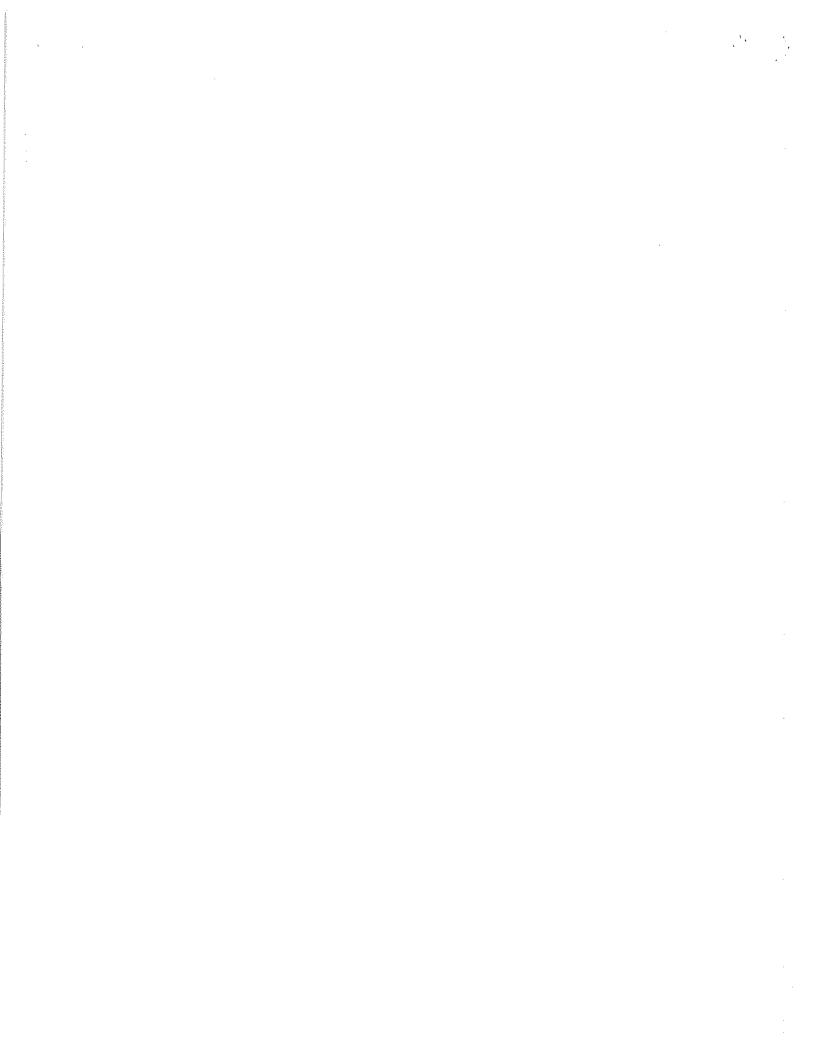


ADENDA No. 1 A LA CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL "ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "EL PANTANO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACOOPAPEP DE R.L.)

PARA LA PRODUCCION DE GRANO DE MAÍZ, PARA EL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO NACIONAL PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (PAN) DEL PLAN DE AGRICULTURA FAMILIAR (PAF)



NOSOTROS: JOSÉ GUILLERMO BELARMINO LÓPEZ SUÁREZ,

en mi carácter de titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante denominado "MAG"

personería que acredito con: a) El ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio del año dos mil diez, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SETENTA Y UNO de fecha treinta y uno de mayo de ese mismo año, emitido por el señor Presidente de la República a efecto de nombrarme Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) La certificación del ACTA de las dieciocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo, expedida por el Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día dos de junio del mismo año; JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ ALAS,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en adelante denominado "CENTA", personería que acredito con: a) El ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número Cuatrocientos Sesenta y Dos, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal; en cuyo Artículo Uno de dicha Ley se establece que se crea el CENTA como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; que así mismo en el Artículo Seis literal a) de dicha Ley, se establece que la Junta Directiva del CENTA, es el Órgano Superior de Dirección de dicha Institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su Artículo Trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida Institución; b) El eiemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio del año dos mil diez, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SETENTA Y UNO de fecha treinta y uno de mayo de ese mismo año, emitido por el señor Presidente de la República por medio del cual nombró al Ingeniero José Guillermo López Suárez, Ministro de Agricultura y Ganadería; c) La Certificación del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número CIENTO CUATRO de fecha tres de febrero del año dos mil once emitido por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, de la que consta que

fui nombrado para integrar en representación de dicho funcionario la Junta Directiva del CENTA, a partir de esa misma fecha; y por tanto con facultades para firmar el presente instrumento; dicha certificación ha sido extendida por el Licenciado Manuel Jacobo H., en su calidad de Director General de Administración y Finanzas del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y JUAN ANTONIO DOMINGUEZ GARCIA.

personería que acredito con: a) El Acta de Constitución de la Asociación, de fecha dieciséis de octubre de dos mil uno, de la que consta que se acordó en Asamblea General constituir la Asociación y aprobar sus objetivos; b) Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración, señor Jorge Alberto Orellana Ortíz, el día veintiséis de agosto de dos mil once, de la que consta que en el Libro de Actas de Asamblea General Extraordinaria número UNO, se encuentra asentada el Acta Número DOS, en la que se encuentra el Punto de Agenda número DOS, en donde la Asamblea General acordó la aprobación de sus estatutos, de los cuales se advierte que es persona jurídica de derecho privado y de interés social; que su denominación es la antes indicada; que su domicilio

🕆 que su duración es por tiempo indefinido; que el gobierno, administración y vigilancia interna de la Asociación, estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia; que el Consejo de Administración es el órgano responsable de la administración de la Asociación, y constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General, que estará integrado por cinco miembros titulares y tres suplentes, así: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos para otro período más únicamente, que son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración, representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; c) El Decreto Ejecutivo Número UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO GUIÓN SETENTA Y UNO GUIÓN SNR GUIÓN VEINTE GUIÓN CERO CINCO GUIÓN DOS MIL DOS, de fecha veinte de mayo del año dos mil dos, por medio del cual se le otorgó personalidad jurídica a la Asociación; d) Credencial extendida por el Jefe del Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el día diecisiete de mayo de dos mil once, de la que se advierte que la Asociación está inscrita y obtuvo su personalidad jurídica desde el día veinte de mayo de dos mil once, bajo la Codificación: UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO GUIÓN SETENTA Y UNO GUIÓN SNR GUIÓN VEINTE GUIÓN CERO CINCO GUIÓN DOS MIL DOS, de la cual consta que soy el Presidente del Consejo de Administración hasta el veinte de mayo de dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Decreto Legislativo No. 884, de fecha 13 de octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 192, Tomo No. 393, de fecha 14 de octubre de 2011, se declaró Estado de Calamidad Pública y Desastre, en los departamentos de Ahuachapán, La Paz y Usulután, a consecuencia del impacto de la Depresión Tropical 12E;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 153, de fecha 14 de octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 192, Tomo No. 393, de esa misma fecha, el Presidente de la República de El Salvador declaró Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, en los términos del Artículo veinticuatro de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres;
- III. Que por medio del Decreto Legislativo No. 887, de fecha 17 de octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 193, Tomo No. 393, de esa misma fecha, se reformó el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 884 antes relacionado, ampliando la Declaratoria de Estado de Calamidad Pública y Desastre, en todo el territorio nacional;
- IV. Que los daños producidos a la agricultura, por la Depresión Tropical 12E, son cuantiosos, afectando seriamente la producción de maíz a nivel nacional, por lo anteriormente indicado, la obligación de devolver al MAG el 25% de la cosecha total de cada asociado contenida en la Carta de Entendimiento objeto de esta Adenda, no es posible cumplirla por motivos de fuerza mayor, por lo que se hace necesario modificar el alcance de los acuerdos pactados;
- V. Que en la Cláusula Sexta. Modificaciones de la Carta de Entendimiento a que se hace referencia en esta Adenda, se estableció que ésta podría modificarse por escrito a través de adenda, previo acuerdo entre las parrtes, conforme lo demanden las actividades que se generen y se entenderán incorporadas al mismo.

POR TANTO,

con base en los considerandos que anteceden, acordamos suscribir la presente

ADENDA No. 1 A LA CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL "ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "EL PANTANO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACOOPAPEP DE R.L.)

PARA LA PRODUCCIÓN DE GRANO DE MAÍZ, PARA EL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO NACIONAL PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (PAN) DEL PLAN DE AGRICULTURA FAMILIAR (PAF)

la cual se regirá de la siguiente manera:

Artículo 1. Déjanse sin efecto los compromisos establecidos en la Cláusula Segunda. Compromisos de las Partes, De la Asociación, número 1 letra b); y número 2.

Artículo 2. Ratificase en todas y cada una de sus partes, las demás cláusulas de la Carta de Entendimiento.

En fe de lo anterior, suscribimos la presente Adenda, en tres originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que la suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La libertad, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil once.

José Guillermo Belarmino López Suárez Ministro de Agricultura y Ganadería Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de

CENTA

Juan António Domínguéz Garcíá 18 Presidente del Consejo de Administración de la ACOOPAPEP DE R.L..